

en Patronato, deberán contar en 1.º de septiembre próximo con dos años de servicios, como mínimo, para poder participar en el presente, no siéndoles exigida tal condición a quienes, en posesión de la correspondiente titulación, soliciten desde destino provisional dentro de la especialidad o desde destino en escuela de régimen ordinario.

14. Para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario se atenderá, en primer lugar, a quienes cuenten con mayor tiempo de servicios definitivos en escuelas de la especialidad, puntuándose a razón de dos puntos por año de servicios en la escuela desde la cual solicitan y un punto por año de servicios en esta clase de escuelas. A falta de aspirantes con tal condición se atenderán las peticiones de quienes reúnan mayor tiempo de servicios provisionales en estas escuelas, puntuándose exclusivamente a razón de un punto por año de servicios en las mismas. Finalmente serán adjudicados estos destinos en favor de los peticionarios que sin servicios en la especialidad reúnan mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados a) y b), que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates se decidirán por la mayor antigüedad en la promoción de ingreso en el Magisterio y, dentro de ésta, el número obtenido en la misma.

A estos efectos no se computará ningún otro tipo de puntuación complementaria, ya fuese derivada de servir escuelas rurales, alfabetización, etc., o por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, salvo que se hubiera obtenido en escuelas de Educación Especial.

Las Profesoras pueden solicitar vacantes de las anunciadas para Profesores, si bien sólo podrán serles adjudicadas en caso de no existir peticionarios varones para las mismas.

V. PETICION CONDICIONAL PARA CONSORTES

15. Podrán concursar por el turno voluntario, en su grupo primero, los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consorte deberá hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan.

En estas peticiones sólo se podrán solicitar escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas con el mismo orden de preferencia, y harán constar en sus solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del consorte. Los Profesores que hubiesen concursado y se consideren con derecho a estas plazas por haberlas incluido en su petición, las solicitarán en nueva instancia dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquella renuncia.

VI. PETICION «SIN CONSUMIR PLAZA»

16. Los Profesores que soliciten desde escuelas de régimen de Patronato y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán hacerlo constar de forma destacada en sus instancias, a cuyo efecto el impreso de solicitud deberá cruzarse con doble raya en rojo del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad «sin consumir plaza», cada escuela anunciada en la misma localidad sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

VII. PLAZO DE PETICIONES

17. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Para las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife el plazo de solicitudes comenzará al día siguiente a la fecha en que se haya recibido en estas capitales el correspondiente «Boletín Oficial». Podrán remitirse las peticiones del concurso a las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

VIII. INSTANCIAS Y DOCUMENTACION

18. Las instancias de petición, iguales al modelo utilizado en el concurso general de traslados, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XIV, número 28, de la convocatoria de aquél («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1975), acompañándose Hoja de Servicios certificada y copia compulsada del título o diploma de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica o de la correspondiente especialidad, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

19. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán, además, los documentos que exigen el número 8 del epígrafe III de dicha convocatoria del concurso general de traslados.

IX. TRAMITACION

20. En este concurso se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 30 a 33 del epígrafe XV de dicha convocatoria del concurso general de traslados.

X. PUBLICACION DE VACANTES Y ADJUDICACION DE DESTINOS

21. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. CARACTERISTICAS DE LOS DESTINOS EN ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL

22. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a los Profesores nombrados su escuela de origen de régimen ordinario, si la tuvieran en propiedad definitiva. Para quienes obtengan estos destinos con servicios en propiedad definitiva en escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Estos Profesores quedarán sujetos a cuanto disponen los apartados e) y d) del citado artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 16 de enero de 1976.—El Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

ADMINISTRACION LOCAL

3769 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para proveer tres plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.*

De conformidad con lo previsto en la base IV de la convocatoria del concurso-oposición para cubrir tres plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos, aprobada por resolución del Ilustrísimo señor Presidente, de fecha 5 del presente mes de febrero.

Admitidos

Álvarez Rea, Alberto.
López Riera, Juan Ramón.
Ortín Jara, Francisco.
Páramo Fabeiro, José Luis.
Tortés Bago, Juan Antonio.

Excluidos

Navarro Barnard, José Luis por no reunir los requisitos de la base 2.ª de la convocatoria.
Ramos Villanueva, José Angel, por presentar la instancia fuera de plazo.

Los interesados podrán interponer contra la resolución aprobatoria de dicha lista la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 6 de febrero de 1976.—El Presidente, Jaime Vigón Sánchez.
1.638-C.